facultad para esta nueva instruccion: los quales en vista del proceso que se hubiere formado por los Subdelegados en órden a la medida, y abaluo de las tales tierras, y del título que se hubiere despachado examinarán si la venta, ó compocicion está hecha sin fraude, ni colucion, y en precios proporcionados, y equitativos con vista, y audiencia de los fiscales para que con atencion 4 todo, y constando haver entregado en cajas Reales el precio de la venta, ó compocicion, y derecho de media apropectivo, y haziendo do pectivo, y haziendo do pecuniario.

que paresca conveniente les despachen en mi Real nombre la confirmacion de sus títulos con las quales quedara legitimado en la posession, y dominio en las tales tierras, agenas 6 valdíos sin poder en tiempo alguno ser inquietados los posesores ni sus succesores universales, ni particulares.

Que si de los procesos que deben haver formado para las ventas y compociciones no confirmadas desde el año de 1700 constare no haverse medido, ni apreciado los tales realengos como se tiene entendido ha sucedido en algunas Provincias se suspenda el despachar su confirmacion, hasta tanto que esto se egecute, y segun el mas valor que resultare por las medidas, y valuos deberá regularse el servicio pecuniario que hade preceder a la confirmacion.

Que igualmente se hade contener en las ordenes generales que como vá dicho se hande librar por los Subdelegados á las Justicias de las cabezeras, y partidos de su Distrito la clausula, de que las personas que hubieren excedido los límites de lo comprado, agregándose, o introducióndose en mas terreno de lo contenido, estén, o no confirmadas las posessiones principales, acudan precisamente ante ellos a su compocicion, para que el exceso, precediendo medida, y avaluo se les despache título, y confirmacion, con apercevimiento de que adjudicarán los terrenos assí ocupados en una moderada cantidad a los que los denunciaren, y que igualmente se adjudica-

ran al Real, Patrimonio para venderlos a otros terceros aunque estan labradas, plantadas, ó con fábricas los realengos ocupados sin título, si pasados el termine que se asignare no acudieren a manifestarlos, y tratar de su compocicion, ó confirmacion los intrusos poseedores, lo que se hade cumplir, y ejecutar sin excepcion de personas, comunidades de qual····

6 calidad que em ....er estado,

que los que denunciaren tierras, citios, suelos, aguas, valdos, y vermos se les dará recompensa correspondiente, y admitirá á moderada compocicion de aquellos que denunciaren ocupados sin justo título, y que esto se incluia tambien en el vando que los Subdelegados que se nombraren deben hazer publicar en sus respectivos Distritos.

Que por las Audiencias respectivas se despachen por providencias y en mi Real nombre las confirmaciones con precedente vista fiscal de ellas (como vá expresado) sin mas gasto judicial de las partes que el de los derechos de la provicion segun aranzel a cuio fin recogeran los delegados de sus Distritos los autos que hubieren hecho sobre la venta, o composición de que se pidiesse la confirmacion: con los quales, y segun el valor en que se hubieren regulado los terrenos, y con atencion al beneficio que he tenido por bien dispensar a aquellos mis vasallos, relevandoles de los costos de acudir á mi Real Persona por las confirmaciones podran arbitrar el servicio pecuniario que deben hazer por esta merced.

Que á fin de evitar costos, y dilaciones en la expedicion de estos negocios, como sucederia, si despues de despachados los títulos por los Subdelegados, acordassen las Audiencias nuevas diligencias de medidas, y avaluos, y otras que deben los Subdelegados remitir en consulta á las Audiencias respectivas, los autos original es que sobre cada negocio se hubieren hecho, y estimaren concluidos, y en estado de despachar los títulos para que vistos por ellas con audiencia de los fiscales se lo